



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 42180 de 11.07.2012
R-274-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 167

Reclamo N° 515 de 09.12.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 5090139843-4 de 24.08.2011
Cargo N° 502074 de 01.09.2011
Resolución de Primera Instancia N° 148
de 20.06.2012
Fecha de notificación 21.06.2012

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y tres (43) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

El cargo formulado denegando la aplicación del Tratado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 322 de 29.09.2009, en el sentido que el Certificado de Origen no señala el término "por orden de".

Lo señalado en el mencionado Oficio Circular:" en el caso de operaciones directas, para efectos de relacionar la operación comercial, se ha aceptado que en el recuadro 1 del Certificado de Origen, se consigne los datos del exportador chino, precedido por la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de las mercancías".

La apelación al fallo de Primera Instancia presentado por el recurrente, corriente a fs. cincuenta y uno (51), por el cual alega principalmente que el motivo del cargo es sólo de índole formal sin que exista ninguna duda sobre el origen de la mercancía.

La necesidad de disponer de antecedentes que permitan resolver conforme a derecho, este Tribunal dispuso solicitar al Subdepartamento de Origen, aclarar las instrucciones impartidas por el mencionado Oficio Circular N° 322 de 29.09.2009, señalando si lo indicado respecto del uso de la leyenda "por orden de" tiene un carácter obligatorio o meramente referencial, como práctica aceptada para probar la relación directa, pudiendo acreditarse de otra forma.

Por informe de fs. cincuenta y ocho (58), el Subdepartamento de Origen concluye que "el oficio en comento no tiene un carácter obligatorio sino más bien facultativo, limitándose a reconocer una práctica comercial de la Parte China, a objeto de comprender claramente, en virtud de los documentos de base presentados al despacho, la operación de que se trata".



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, analizados los antecedentes allegados a este proceso, es importante dejar establecido que el motivo del cargo es solo de índole formal y no se ha expresado un cuestionamiento de fondo, en el sentido que exista una duda razonable acerca del verdadero origen de las mercancías.

Que, a juicio de este Tribunal, por tratarse solamente de una formalidad en el llenado del Certificado de Origen, no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial.

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Resuelvo:

Revócase el fallo de Primera Instancia de fs. cuarenta y tres (43) y siguientes.
Déjese sin efecto el Cargo N° 502.074 de 01.09.2011.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

26.09.12

R 274-12

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 515 / 2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 158 /

VALPARAÍSO, 20 JUN. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 515 de 09.12.2011, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Juan Sanhueza S. , por cuenta de los señores COMERCIAL LAMA LTDA.,/ RUT 83.024.300-3, mediante el cual impugna el Cargo 502074 de fecha 01.09.2011 , emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al constatar en el aforo físico-documental de la DIN N° 5090139843-4/24.08.2011, acogida al Tratado Libre comercio Chile -China, que el campo 1 del certificado de origen F11470ZC32665317, no cumple con lo establecido en el Anexo IV del Acuerdo y del Oficio Circular 322/2006 numeral 1. No señala "por orden del proveedor" Jieyang City Xishi Toy Industry co.Ltd., emisor de la factura N° BB0001-110717(1)Z quien no aparece mencionado en el certificado de origen.

2.- QUE el recurrente expone:

La fiscalizadora señala en el cargo N° 502074/01.09.2011 que se deniega el Tratado, ya que el certificado de origen F11470ZC32665317, no cumple con lo establecido en el anexo IV del acuerdo y del Oficio Circular 322/2006 numeral 1 de la DNA, . No señala por "orden de proveedor" Jieyang City Xishi Toy Industry CO. Ltd., emisor de la factura N° BB0001-1107(1)Z quien no aparece mencionado en el certificado.

El certificado de origen F11470ZC32665317 que se aplico en la DIN N° 5090139843-4/24.08.2011 cumple estrictamente con lo señalado en las instrucciones a que se refiere el capítulo V del Tratado, pues es evidente que una vez revisado y emitido cumplía con los requisitos exigidos en dicho tratado, procediéndose a su firma y autorización por las autoridades competentes.

Del simple examen del certificado se puede concluir que guarda fiel relación con la mercancía descrita y que esta plenamente relacionado con el resto de la documentación de base que respalda la importación de la mercancía como por ejemplo, la factura comercial indicada en recuadro 13 de dicho certificado siendo el proveedor de la mercancía Jieyang City Xishitoy Industry Co.Ltda. Esta firma a conferido poder por escrito Censen Yongjieda Import & Expор Co.Ltd, para firmar todos los certificados de origen de las mercancías correspondientes a las exportaciones del año 2011 tal como acredita el documento adjunto a la presentación de este reclamo.

La fiscalizadora de aduana procede a negar el trato solicitado, sin haber realizado previamente por parte de la importadora, las consultas o verificación respecto a las dudas surgidas, por lo que resulta improcedente la formulación del cargo.

3.- QUE a fojas 30 la fiscalizadora informante de la Aduana de Valparaíso indica lo siguiente:

El cargo N° 502074/01.09.2011 fue emitido producto del aforo físico de la declaración de ingreso N° 5090139843-4/24.08.2011 por cuanto el certificado de origen F11470ZC32665317 no cumple con lo dispuesto en Of.Circ.322/29.09.2009. En el campo 1 del citado certificado no señala "por orden

de" Jieyang City Xishi Toy Industry Co. Ltda. emisor de factura comercial BB0001-110717(1)Z , proveedor que no es mencionado en certificado y que los alcances del Of.322/29.09.2009 en relación al campo 1 fueron consultado directamente al Jefe de Asuntos Internacionales, quien en forma clara y precisa señala que no procede aplicar los beneficios del Tratado de Libre Comercio Chile y China(se adjunta mail de consulta de operación similar). Por lo tanto procede la formulación del cargo.

4.- **QUE** a fojas 35, por Res. S/N /2012 se recibió la causa a prueba fijando como hecho pertinente, sustancial y controvertido "Antecedentes que deben considerar en la aplicación del tratado Chile-China a las mercancías declaradas en D.I. N° 5090139843-4/24.08.2011 de la Aduana de Valparaíso "la que notificó mediante Oficio N° 110 de fojas36".

5.- QUE el despachador de aduana no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales de acuerdo a lo indicado al reverso de fojas 42, no ha lugar por extemporáneo.

6.-QUE analizada la confección del Certificado de Origen F11470ZC32665317 este no cumple con las instrucciones de llenado indicadas en el Capítulo V del Tratado y las instrucciones del Oficio Circular N° 322 de fecha 29.09.2008, del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA.,que se refiere a las operaciones directas sin participación de un operador en un tercer país pero en las que interviene un exportador distinto al mencionado en el recuadro 1 del certificado de origen(relativos a los datos del exportador) y también distintos al indicado en el recuadro 2(relativo a los datos del productor).

7.-QUE analizados los antecedentes que rolan en este reclamo y como lo indica la fiscalizadora que efectuó el aforo físico a la mercancía, se mantiene el cargo N° 502074/01.09.2011, por no haber dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

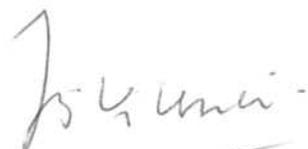
RESOLUCION

1.- CONFIRMARSE el Cargo N° 502074 de fecha 01.09.2011 y la Denuncia N° 527938/01.09.2011 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


IVA/AAC/FOC/MNE/PRC
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso